



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

**ANÁLISIS DE LA POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO DE HIJO EN LA
LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y SUS EFECTOS JURÍDICOS**

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

AUTORA: María Dolores Défaz Cadena

ASESOR: Msc Henry Francis Franco Franco

IBARRA, AGOSTO 2023

Ibarra, 09 de agosto 2023

ASESOR:

Msc. Henry Francis Franco Franco

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f): 

Msc. Henry Francis Franco Franco

C.C.: 1002188603

Ibarra, 09 de agosto 2023

ASESOR:

Msc. Henry Francis Franco Franco

CERTIFICA:

Haber realizado el ingreso al programa anti-plagio TURNITIN el trabajo de investigación denominado “Análisis de la posesión notoria del estado de hijo en la legislación ecuatoriana y sus efectos jurídicos”, realizado por María Dolores Défaz Cadena con cedula de identidad Nro. 100220301-4 egresado (a) de la Escuela de Jurisprudencia, cuyo informe determina un 8 % de similitud.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.


(f).....

Msc. Henry Francis Franco Franco

C.C.: 1002188603

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): .....

Msc. Henry Francis Franco Franco

C.C.: 1002188603

(f): .....

Msc. María Isabel Tobar Subía

C.C.: 1002444188

(f): .....

Msc. Ana Gabriela Pozo Pantoja

C.C.:1002981486

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, María Dolores Défaz Cadena declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 09 de agosto de 2023

(f):.....


María Dolores Défaz Cadena

C.C.: 100220301-4

AUTORÍA

Yo, María Dolores Défaz Cadena, portador de la cédula de ciudadanía N° 100220301-4, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f):.....



María Dolores Défaz Cadena

C.C.: 100220301-4


DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: María Dolores Défaz Cadena, autora del trabajo de grado intitulado: "Análisis de la posesión notoria del estado de hijo en la legislación ecuatoriana y sus efectos jurídicos", previo a la obtención del título profesional de "Abogado" en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 09 de agosto de 2023.

(f.):.....


María Dolores Défaz Cadena

C.C.: 100220301-4

ÍNDICE

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE	9
2. ABSTRACT	10
3. INTRODUCCIÓN.....	11
4. ESTADO DEL ARTE	16
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	26
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
7. CONCLUSIONES	46
8. RECOMENDACIONES	47
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48
10. ANEXOS.....	49

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El objetivo general fue examinar la posesión notoria del estado de hijo en el Ecuador, mediante la revisión de su concepto y sus requisitos legales. Los objetivos específicos fueron: 1.- describir la legislación nacional pertinente a la tramitación de la posesión notoria del estado de hijo en el contexto jurídico del Ecuador; 2.- determinar el acatamiento de la normativa vigente en la tramitación de la posesión notoria del estado de hijo en el ámbito jurídico ecuatoriano; 3.- analizar los aportes de la doctrina nacional. El enfoque de esta investigación fue cualitativo documental, método socio jurídico, deductivo para la búsqueda de la información dentro de bases legales a partir de instrumento como la entrevista. Las conclusiones se subrayan que: se considerada como un medio de prueba para poder establecer la filiación, dicho de otra manera, la relación de parentesco entre personas, en estecaso entre un supuesto padre o madre y un hijo ya sea menor o mayor de edad. La organización de la normativa es la Constitución de la República, Código Civil y el COGEP.

PALABRAS CLAVE: Posesión notoria, identidad, familia.

2. ABSTRACT

The general objective was to examine the notorious possession of the status of son in Ecuador, by reviewing its concept and its legal requirements. The specific objectives were: 1.- describe the national legislation pertinent to the processing of the notorious possession of the status of son in the legal context of Ecuador; 2.- determine compliance with current regulations in the processing of notorious possession of the status of child in the Ecuadorian legal field; 3.- Analyze the contributions of the national doctrine. The focus of this research was qualitative documentary, socio-legal, deductive method for the search for information within legal bases from an instrument such as the interview. The conclusions are underlined that: it is considered as a means of proof to be able to establish the filiation, in other words, the relationship of kinship between people, in this case between an alleged father or mother and a child, whether minor or adult. The organization of the regulations is the Constitution of the Republic, the Civil Code and the COGEP.

KEY WORDS: Notorious possession, identity, family.

3. INTRODUCCIÓN

La posesión notoria del estado de hijo en el Ecuador está descrita en el Código Civil (artículos 339, 340 y 341 CCE), que consiste en que sus padres le hayan tratado como tal, encargándose de sus necesidades y perteneciendo a un círculo social que se le conozca como hijo de dichos padres, durante diez años sin ninguna interrupción, detallando así que la posesión notoria del estado de hijo se probará por un conjunto de testimonios fidedignos, que la establezcan de un modo irrefragable o irrefutable.

El derecho a la identidad es un derecho reconocido de manera internacional, el cual garantiza a las personas el derecho a ser reconocidos, a tener una existencia legal y social, se encuentra protegido dentro de las declaraciones, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convenciones Internacionales, pues bien, estos instrumentos reconocen que todas las personas tienen derecho a ser legalmente reconocidas ante la ley, en donde se les otorgan derechos y obligaciones, la finalidad de reconocer estos derechos es poder garantizar la dignidad y derechos de todas las personas sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, etc., como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

Este derecho a la identidad se encuentra legalmente reconocido dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 6 menciona que, todas las personas sin importar en donde se encuentren tienen derecho a ser reconocidas como personas ante la ley, esto trae consigo la capacidad de poder ejercer sus derechos y obligaciones como ciudadanos.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) ampara el derecho de identidad personal, que incluye tener nombres y apellidos debidamente inscritos y

libremente escogidos, además, garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad. De igual manera, la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 18 estableció que “Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos.” De allí que los Estados tienen la obligación, no sólo de proteger el derecho al nombre, sino también de brindar las medidas necesarias para facilitar su registro.

La Constitución en su artículo 45 estableció que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su identidad, nombre y ciudadanía, en concordancia con el contenido de artículo 66 numeral 28, que destaca el derecho a poseer nombre y apellido, a estar debidamente registrado con la libertad de elegir, conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales inmersas en la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

El Código de la Niñez y Adolescencia estableció que los niños y niñas tienen derecho a la identidad, así como el nombre, la nacionalidad y relaciones de familia, cuya obligación recae sobre el Estado el precautelar este derecho de forma efectiva (artículo 33). Esta regulación tiene su fundamento tanto en el marco constitucional, como en el contexto de los Acuerdos Internacionales celebrados por la República del Ecuador.

Según, Pilco (2019), la legislación nacional define la Identidad como el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad. La identidad precisamente lo que diferencia a cada persona de los demás seres humanos, no obstante ser igual estructuralmente a todos ellos. Es pues el derecho a ser uno mismo y no otro. (s/p)

La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (artículo 1) también garantiza el derecho a la identidad; es decir, tener un nombre y un apellido, un estado civil, etc. En el mismo sentido, su artículo 3 estableció que el objeto es proteger los derechos y hacer exigibles las obligaciones de las personas, por lo que el derecho a la identidad independientemente de cualquier hecho, es intransmisible, imprescriptible e inalienable. (Asamblea Nacional, 2019)

En virtud de lo antes expuesto, toda persona tiene derecho a una identidad oficial: nombre, apellido y nacionalidad, que le permita ejercer derechos y contraer obligaciones. El Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia tiene como eje principal garantizar el goce efectivo de los derechos de todas las personas; especialmente de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en virtud del interés superior que poseen este grupo de personas, por lo que es fundamental la existencia de una efectiva legislación secundaria reguladora de la posesión notoria, la cual es la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, donde se establece dentro de su artículo 76 y estipula acerca de los hechos y actos modificables del estado civil de las personas.

En cuanto a los efectos jurídicos que surgen de esta figura legal que se encuentra establecida dentro del Código Civil ecuatoriano, se puede mencionar la filiación legal, derechos y obligaciones, alimentos y cuidado, derechos sucesorios entre otros derechos, que se encuentran consagrados en la Constitución del Ecuador, los cuales sirven de base legal para la protección de las personas las cuales pueden ejercer sus derechos y obligaciones.

La problemática radica en determinar si al efectuar esta figura se garantiza eficazmente los derechos de la persona beneficiada, entendiendo que una vez

determinada esta figura no es modificable, y de igual forma está contenida en el Código Orgánico General de Procesos en el que se fija la declaración juramentada como un medio de prueba para efectuar esta figura, por lo antes mencionado surge la siguiente interrogante:

¿La posesión notoria contemplada en la legislación ecuatoriana tiene efectos jurídicos? En ese contexto, el objetivo general de este trabajo fue examinar la posesión notoria del estado de hijo en el Ecuador, mediante la revisión de su concepto y sus requisitos legales, con el fin de conocer los efectos jurídicos que este aspecto legal tiene en cuanto al reconocimiento y derechos filiativos de las personas. En este sentido, los objetivos específicos fueron los siguientes:

a) Describir la legislación nacional pertinente a la tramitación de la posesión notoria del estado de hijo en el contexto jurídico del Ecuador, mediante de una revisión documental que permita un análisis de sus principales postulados.

b) Determinar el acatamiento de la normativa vigente en la tramitación de la posesión notoria del estado de hijo en el ámbito jurídico ecuatoriano, mediante el estudio de casos.

c) Analizar los aportes de la doctrina nacional y su relación con los casos concretos de la tramitación de la posesión notoria del estado de hijo en el ámbito jurídico ecuatoriano.

La posesión notoria del estado de hijo es un tema poco conocido por la población, lo cual justifica su investigación. Por lo tanto, los beneficiarios de este trabajo son las personas que en virtud de esta figura podrán asegurar sus derechos de identidad al efectuarse la posesión notoria. Por otro lado, también beneficia a los operadores de justicia porque se establecerá nociones claras y puntuales de la posesión notoria,

impulsando así, a tomar decisiones acertadas sobre los casos que se presenten.

Esta investigación tiene relevancia social y jurídica, ya que contribuye al conocimiento debido al análisis normativo y también doctrinario que se efectúa para determinar los postulados de la posesión notoria del estado de hijo, en mención al recurso de casación juicio N.º50-2012PVM emitida por la Corte Nacional, que la posesión notoria del estado de hijo consiste en que sus padres le hayan tratado como tal, el cual se encuentra en concordancia con el Plan Nacional “ Creación de oportunidades”, enmarcada en el Eje 1, que nos manifiesta: “Derechos para todos durante toda la vida”, de esa forma como un fin del Estado garantizar el efectivo goce de los derechos en este caso, el derecho a la identidad por medio de la estipulación de un conjunto de normas encaminadas a cumplir con los objetivos constitucionales. De igual forma, se relaciona con la línea de investigación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador: “Participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad”, en virtud de que pertenece a las facultades que todas las personas pueden ejercer dentro de los límites establecidos.

4. ESTADO DEL ARTE

A partir de la normativa que rige la materia, existen diferentes criterios doctrinarios sobre la posesión notoria en relación con el derecho de filiación. En este sentido, se acudió a las investigaciones previas sobre dicho tema en los repositorios físicos y digitales, con el propósito de alcanzar los objetivos propuestos.

La identidad es una suma de características que definen al ser humano y que, al mismo tiempo nos permite reconocer un sentido de pertenencia, saber quiénes somos y cómo nos relacionaremos con los demás; sin embargo, la identidad es un concepto complejo y cada persona tiene el derecho de definir su propia identidad, a partir de su experiencia y su propia personalidad.

El derecho a la identidad está estrechamente ligado con la filiación, puesto que es el génesis de donde provienen las personas; en este sentido, Tobar expresó lo siguiente:

El asunto de la filiación de una persona es un tema relevante dentro de la historia de la humanidad, en todo ámbito como podemos mencionar en cuanto a la estructura de la identidad, a través de esto podemos conocer nuestras raíces, nuestro origen, por ende, se lo establece independientemente del dominio de los valores que se dan en cada época, como por ejemplo la protección de la institución del matrimonio y familia (Tobar, 2016)

En relación a lo citado, se determina que la identidad es un derecho que tienen todos los seres humanos sin excepción alguna, porque forma parte inherente de cada persona, conforme a los cambios que se producen en la sociedad, también van modificándose la tutela de estos derechos, por ende, es esencial que los legisladores

instauren normas efectivas paragarantizar por un lado el derecho de hijo y, por otro, aunque no menos importante el derecho que tienen los padres.

Por lo expuesto, se establece algunas premisas que deben ser consideradas en estrecha afirmación a los derechos personalísimos que poseen todas las personas desde el momento de su nacimiento, partiendo desde la filiación que determinará la identidad civil de hijo, con la que establecerá el registro de su existencia, proveniencia, profesión, etc. también llamada identificación que se deriva de la identidad.

El derecho a la identidad es un bien intangible que indudablemente, pertenece a cada persona individualmente, porque a través de esta facultad los rasgos que son inherentes, las semejanzas que tienen en común los integrantes de la familia, es una marca que se lleva porque a través de la identidad se puede conocer y relacionarse con los demás, mostrando la religión, cultura, costumbre, ideologías que identifica a cada persona por el nombre.

En virtud de lo mencionado, la posesión notoria de estado de hijo es aquel medio probatorio y reconocimiento tácito de la filiación conformado por el goce de hecho del estado civil de hijo, a través de una serie de acciones o conductas exteriorizadas entre el presunto padre y el presunto hijo durante un tiempo determinado y continuo, consistente en nombrar, tratar y presentar ante la sociedad al hijo como tal. Existen varios presupuestos inmersos cuando se trata de reconocimiento de los hijos por parte de los padres, inmiscuyendo los derechos de los hijos que son de interés superior a ser tutelados por el Estado, sin lugar a dudas, sobre el derecho a la paternidad. Es necesario que se garantice la identidad del niño o niña, en primer lugar, se debe considerar este punto incluso antes de determinar el rol de los padres como responsables de su subsistencia.

En concordancia con lo expuesto, la Constitución de la República del Ecuador contempla un conjunto de derechos que pertenecen a cada persona que habita en el territorio nacional. La identidad es un compendio de particularidades que caracterizan a una persona y le dan el reconocimiento ante las demás personas.

La Constitución del Ecuador establece el derecho a la identidad y en las normas secundarias desarrollan dicho contenido, como es el caso la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en la que consta detalladamente la especificación del contenido de la identidad. De igual manera, se estipula en el Código Civil y en el Código de la Niñez y Adolescencia que reafirman los presupuestos de este derecho.

Acorde a lo establecido en la Carta Magna y diferentes Tratados Internacionales de Derechos Humanos todas las personas tienen derecho a tener una familia, concretamente en el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se garantiza el derecho a la familia, se constituye como el centro primordial de la sociedad donde se llevará a cabo el desarrollo integral de las personas, este derecho significa que todas las personas sin distinción alguna tiene el derecho a formar o tener una familia, el encargado de establecer la protección y brindar respeto a esta institución (familia) es el Estado ecuatoriano.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del niño, la Constitución de la República del Ecuador menciona que, la familia es el centro primordial que tiene la sociedad, al ser de carácter primordial el Estado está obligado a prestar la debida protección de esta institución, por ende, para formar una familia se le reconoce al hombre y a la mujer el derecho de poder contraer matrimonio y formar una familia.

Dentro de la sociedad podemos encontrar conceptos muy ambiguos en cuanto a

la familia, se encuentra reconocida por los factores fundamentales como son los valores, principios y se destaca por ser un pilar fundamental dentro de la sociedad el cual es protegido por el Estado que garantiza a través de la aplicación de las leyes una equidad legal.

La familia es un pilar fundamental dentro de la sociedad, es donde emanan los principios y valores que son inculcados a las personas, se encuentra respaldada por la Carta Magna, Tratados y Convenios Internacionales, por ende, Alarcón & Suárez (2020) mencionan que:

La familia es una institución inserta en todas las sociedades humanas, adicionalmente reconocida entre los factores más valorados en la vida. Por lo tanto, conforma parte del mecanismo natural, así como elemental, de la sociedad, en consecuencia, merece y debe ser protegida por el Estado, a través del institucionalismo jurídico y basamento legal (p.1023).

El Estado ecuatoriano es el ente encargado de proteger a esta institución siendo que se encuentra dentro de nuestra sociedad humana, sin importar el tipo de familia que se ha desarrollado con el transcurso del tiempo (familia tradicional, familia extendida, familia reconstruida, familia homoparental, etc.) se tiene el mismo objetivo, siendo que es el núcleo principal de valores, educación y principios para el futuro desarrollo de la persona y sociedad.

El concepto de familia se relaciona a un grupo de personas las cuales se encuentran relacionadas ya sea por carácter biológico o legal, dentro de este grupo de personas comparten vínculos tanto como son de carácter emocional o afectivo, la familia es un pilar muy importante dentro de la sociedad, porque es donde las personas reciben sus primeros valores, principios, educación, tradiciones culturales como hijos,

esto es la base para un desarrollo dentro de su rol en la sociedad. “Una familia es un grupo de personas unidas por el parentesco. Esta unión se puede conformar por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal y socialmente, como es el matrimonio o la adopción” (Etecé,2020).

Con el transcurso del tiempo el concepto de familia se ha ido adaptando a los constantes cambios que han surgido dentro de la sociedad, en el principio existía la familia tradicional que es donde vivían padres e hijos, sin embargo, en la actualidad existen familias extendidas, familias monoparentales, familias ensambladas, familia acogida entre otras, sea cual sea el tipo de familia tiene el mismo rol el cual es ser la base de toda sociedad, los tipos de familia que existen están reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador.

La Corte Constitucional de Ecuador ha generado sentencias en el orden de preservar, como lo manifiestan de igual manera Solano & Verdugo (2021): “el derecho de identidad, filiación y tenencia, de los menores, lo cual genera jurisprudencia para establecer sentencias en el orden de preservar derechos como alimentación, vivienda, educación, entre otros, para establecer el principio de crecimiento integral de la persona.” (p.18)

Por ende, estos derechos ya antes mencionados contribuyen de manera fundamental al crecimiento integral de las personas, su finalidad es mejorar en cada etapa para llegar a un solo propósito el cual es alcanzar el equilibrio y bienestar universal en cuanto a las áreas en las cuales se desarrolla la persona, dicho desarrollo es una ayuda para abordar cada etapa de la vida.

Es fundamental mencionar que la patria potestad es una agrupación de derechos

y obligaciones que los padres tienen en relación a los hijos menores de edad, la finalidad de esta figura legal es de proteger y consolidar su bienestar integral, puede ser concedida tanto a padres que son biológicos como a tutores legales, es un mecanismo de seguridad hacia los menores ya que a través de esta figura legal se puede afianzar que los padres asuman la responsabilidad de cuidar y proteger, tomar decisiones importantes en la vida de los niños, niñas y adolescentes y ser guías para encaminarlos hacia un futuro exitoso.

La patria potestad hace referencia al conjunto de normas en donde se establecen los derechos y obligaciones que corresponden a las personas, en este caso a los progenitores sobre las personas y bienes que pertenezcan a los hijos, con el fin de brindar protección y a su vez una mejor formación integral, la cual se da desde la concepción de los hijos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado. (Astorayme, 2021).

Pues bien, dentro de nuestro País la patria potestad se considera como una figura jurídica, la cual es utilizada de cierta manera para describir dos aspectos fundamentales de los padres o tutores frente a los niños, niñas y adolescentes las cuales son de autoridad y responsabilidad, la primera cabe destacar que se debe ejercer de una manera respetuosa y responsable, fomentando el diálogo con el fin de escuchar sus opiniones y sentimientos al tomar sus decisiones considerando los derechos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes; la responsabilidad dentro del Código Civil ecuatoriano como es la educación, protección, proporcionar el cuidado, sustento, educación, brindarles apoyo emocional referente a los niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a la protección al niño, niña y adolescente es un tema que tiene mucha relevancia dentro del ámbito internacional y nacional, siendo así que en el transcurso

de los años se ha llegado a establecer diferentes Tratados y Convenios Internacionales los cuales se han planteado un objetivo, el cual es garantizar y promover los derechos de este grupo vulnerable, en donde puedan desarrollarse en un ambiente saludable, sin violencia, abuso, explotación, en donde se respete el interés superior del niño, Arenas (2021) menciona que: “En cuanto a la protección que se le brinda al menor de edad la cual se encuentra fundamentada en los preceptos jurídicos, donde la finalidad es proteger al niño” (p.21).

Dentro de nuestra legislación ecuatoriana se encuentran establecidas las medidas de protección que seleccionan las autoridades competentes dentro de ese ámbito, las otorgan mediante resoluciones judiciales o de ser el caso administrativas en favor a los niños, niñas y adolescentes cuando se presenta un tema referente a una violación de sus derechos, siendo así que es un tema de acuerdo común y sin olvidar la responsabilidad de todos y cada uno de los miembros que forman parte de la sociedad en la que se desarrollan los niños.

Pues bien, al encontrarnos dentro de un país constitucionalista en el cual reconoce y garantiza los derechos de las personas, dentro de nuestra Carta Magna se encuentra establecido el artículo 11 donde nos menciona el principio de igualdad y no discriminación esto se lo plasma con la finalidad de establecer por igual los derechos a las personas, brindándole a todas las personas el acceso a la justicia para que de esta manera puedan lograr proteger sus derechos.

En la legislación ecuatoriana, se reconoce y garantiza la igualdad de derechos entre los hijos, independientemente de su origen, filiación o circunstancias. Esto significa que todos los hijos, ya sean nacidos dentro o fuera del matrimonio, adoptados

o concebidos por técnicas de reproducción asistida, tienen los mismos derechos y protecciones bajo la ley. (Openai, 2023)

Cuando mencionamos el principio de igualdad nos referimos en este tema a que todos los hijos tienen el derecho de ser tratados por igual, no se debe tomar en cuenta la filiación o su situación particular así lo estipula la Constitución de la República del Ecuador, siendo que todos los hijos tienen derecho a la educación, protección, salud, etc.

Dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (2006), en el artículo 16 numeral 3 menciona que: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (p.41). Esta Declaración se puede referir como uno de los Instrumentos Internacionales más importantes en cuanto a Derechos Humanos se refiere, los cuales deben ser protegidos y respetados en los países, dentro de esta parte encontramos que se destaca la importancia de la familia, ya que es considerada como un componente natural e importante en el eje de la sociedad la cual forma parte del Estado, siendo que la familia es tomada en cuenta como la base de la sociedad ya que es de esta institución de donde emanan los valores, se transmiten las tradiciones, etc., es donde se aprende la primera educación de las personas.

Es importante mencionar, que el Estado es el ente encargado de garantizar el derecho a la protección de la familia, ya que es el núcleo de la sociedad y al aplicar la protección de esta institución se garantiza dos puntos muy importantes que es la seguridad y el bienestar de las personas que la conforman, esto se lo realiza con la finalidad de proteger a sus miembros, de esta manera se puede obtener un ambiente el

cual será favorable para el desarrollo común.

Es importante tomar en cuenta el derecho a la identidad, de esta manera la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) cita que: “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas” (p.111). La finalidad es asegurar la identidad del niño como persona y el reconocimiento que tiene dentro del núcleo familiar, ya que es muy importante para que el niño pueda lograr desarrollarse en un punto muy importante el cual es el emocional.

Los Estados partes se encuentran en la obligación de proteger, preservar los derechos de los niños, en esto se encuentra incluido a las relaciones familiares, a través de esta protección se asegura el respeto hacia los derechos fundamentales.

La Constitución de la República del Ecuador dentro de sus derechos de las personas integrantes de la familia menciona que: “Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.” (Asamblea Nacional, 2021, p.35). Todos los hijos tienen el derecho a la igualdad, educación, salud, protección, identidad, vivir en familia, etc., de esta manera se promueve la equidad y se elimina la discriminación con la aplicación de estos valores se está respetando, promoviendo y reconociendo los derechos que se denominan fundamentales y como resultado dentro de la familia se desarrollará un ambiente seguro, saludable y emocional.

En cuanto a la diferencia entre posesión notoria del estado de hijo y posesión notoria del apellido podemos mencionar que, la primera se refiere al trato, crianza de

una persona hacia otra en calidad de hijo de manera pública y continua, tiene como base fundamental el cuidado y el trato de un padre o madre donde ha cumplido cubriendo las necesidades de la persona (hijo) donde se ha establecido una relación filial de hecho y se encuentra establecidas en el Código Civil ecuatoriano.

Mientras que la posesión notoria del apellido se encuentra establecida en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, se refiere que una persona está haciendo uso de un apellido de manera pública, durante un tiempo considerable en este caso durante diez años o toda su vida de manera prolongada y pública, como si le perteneciera a su padre o madre, identificándose ante la sociedad con ese apellido.

La persona que se encuentre en uso de apellidos que no sean los que consten en su inscripción de nacimiento podrá cambiarlos por una sola vez, previa la comprobación de la posesión notoria e ininterrumpida de tal o tales apellidos por más de diez años consecutivos. Para los casos de menores de diez años de edad, la posesión notoria se verificará cuando la utilización del o los apellidos sea durante toda su vida.(Asamblea Nacional, 2016)

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El enfoque de esta investigación fue cualitativo, porque correspondió a un estudio documental que implicó el análisis de la posesión notoria del estado de hijo, contemplada en la legislación ecuatoriana. En cuanto al nivel de profundidad, este trabajo fue descriptivo porque no solo se analizó y reflexionó, sino que también se describió el ámbito general de aplicación en conformidad con el derecho civil y otras legislaciones pertinentes sobre la materia.

El método utilizado para esta investigación fue el socio jurídico, porque permitió evidenciar la eficacia normativa relativa al tema de estudio en el contexto social seleccionado por este trabajo. También se utilizó el método deductivo, el cual contribuyó a cumplir con los objetivos propuestos.

Las técnicas utilizadas fueron la documental y la entrevista. La primera correspondió a la información obtenida de base de datos físicas y digitales, cuyo instrumento estuvo representado por las fichas bibliográficas, textuales y de resumen. En cuanto a la segunda técnica, se utilizó la entrevista estructurada, cuyo instrumento fundamental fue el cuestionario con preguntas abiertas.

Esta investigación se realizó al cantón Ibarra de la provincia de Imbabura en el primer semestre del año 2022, con el fin de recabar información que permita determinar la posesión notoria del estado de hijo en la legislación ecuatoriana y sus efectos jurídicos una vez efectuada su aplicación.

La entrevista se aplicó a los abogados expertos en la materia que han conocido acerca de la posesión notoria del estado de hijo en la legislación ecuatoriana. De igual manera, se recurrió a operadores de justicia, como es en este caso a Jueces de la Unidad de Familia, Mujer y Adolescencia del cantón Ibarra.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Análisis Documental

El primer resultado correspondió a la descripción de la legislación ecuatoriana siendo así que, la posesión notoria del estado de hijo, es una figura legal la cual se utiliza de acuerdo con lo establecido en el artículo 332 del Código Civil ecuatoriano menciona que, el estado civil de padre e hijo se probará a través de actas de Registro Civil, Art. 337 del mismo código dice que a falta de estos documentos se podrá reemplazar por la posesión notoria de ese estado civil (padre e hijo).

Esta figura legal nos sirve para reconocer y establecer ya sea la paternidad o maternidad referente a una persona como hijo, esto se debe demostrar ante la sociedad, es decir amigos, vecindad y deudos que se le ha tratado en calidad de hijo al niño, niña y adolescente durante el tiempo que estipula la ley, se debe dar el cumplimiento de obligaciones parentales de acuerdo lo que se encuentra estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia como lo es: la alimentación y cuidado, esto abarca vivienda, atención médica, vestimenta; Educación, para fomentar su próspero desarrollo social, económico y cultural el cual será de gran aporte para la sociedad; Salud, de este modo se está fortaleciendo el bienestar de manera física y emocional; Protección, etc., la finalidad es proteger el desarrollo, bienestar y derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Se encuentra contemplada en la legislación ecuatoriana, específicamente en el Código Civil estableciendo que esta figura se podrá configurar cuando los padres de un individuo de forma continua han desempeñado las responsabilidades filiales, proveyendo de todo lo necesario para su supervivencia y también es conocido socialmente como hijo de estos sujetos denominados como padres, se comprobará esta

situación en virtud de algunas pruebas que se consideran válidas en estos casos como los testimonios juramentados según lo determina el Código Orgánico General de Procesos.

Esta figura nos da paso a la identidad, siendo así que dentro de nuestra Carta Magna menciona que, todos los seres humanos tienen derecho a la identidad oficial, es decir, a un nombre, apellido, nacionalidad, en virtud de que todas las personas son iguales ante la ley sin importar raza, sexo, religión, ideología política, etc., por ende, son facultades inalienables, intransmisibles e indivisibles porque son inherentes a la persona.

El Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia tiene como eje principal garantizar el goce efectivo de los derechos en virtud de su órgano jurisdiccional, en concordancia con lo dispuesto por los enunciados constitucionales, es necesario mencionar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es primordial para este Estado garantista de derechos, en virtud del interés superior que poseen este grupo de personas, siendo vital estipular lineamientos claros en la normativa interna, para que exista congruencia en su accionar para lo cual, se ha contemplado algunas figuras importantes como la posesión notoria del estado de hijo que sirve para proteger aquellos derechos que necesitan ser protegidos con mayor enfoque por el Estado. En la Constitución de la República del Ecuador menciona que:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su identidad, nombre y ciudadanía, en relación a los derechos de libertad que posee cada persona, destaca que el derecho a la identidad personal y colectiva, es decir a poseer nombre y apellido, a estar debidamente registrado con la libertad de elegir, conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales inmersas en

la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. (p.31)

Dentro de nuestra Constitución se encuentran reconocidos el derecho a la identidad, a través de este derecho se le garantizan a cada una de las personas el derecho a ser reconocidos como un sujeto único el cual tiene un nombre y apellido, este derecho conlleva a un reconocimiento en cuanto a lo legal y social de cada una de las personas, se lo conoce como un sujeto único el cual tiene derechos y obligaciones, con la aplicación de este derecho a la identidad es muy importante ya que se puede lograr avalar la dignidad de todas las personas que forman parte de la sociedad, este derecho es de vital importancia por ende debe ser protegido y consiguientemente respetado en cualquier momento.

La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles determina que se garantiza el derecho a la identidad ya que esta facultad es de vital importancia, en ella está inmersa la posibilidad de ser identificados, tener un nombre y un apellido, un estado civil, etc. este derecho lo poseen todas las personas de forma individual, que posee características específicas.

En el artículo 3 de la misma norma estipula que en concordancia con la Constitución el objeto es proteger los derechos y hacer exigibles las obligaciones de las personas, en el catálogo de derechos se encuentra el derecho a la identidad independientemente de cualquier hecho, es intransmisible, imprescriptible e inalienable.

En cuanto al derecho a la identidad el Estado ecuatoriano es el encargado de asegurar este derecho, lo hacen a través de la implementación de documentos que las

personas puedan hacer uso para ejercer los mismos. Pues bien, a través del derecho a la identidad podemos avalar que todas y cada una de las personas tengan a su alcance sus derechos, como es accesibilidad a un documento de identidad, que este documento sea válido y actualizado, se reconozca su diversidad de identidad, etc., a través de sus derechos poder colaborar libremente dentro de la sociedad para lograr de esta manera un desarrollo mejorado para el bienestar de todos. La Constitución de la República del Ecuador menciona que:

El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. (Asamblea Nacional, p.31)

El segundo resultado correspondió a la determinación de la normativa vigente en la tramitación de la posesión notoria del estado de hijo procedente al ámbito jurídico ecuatoriano, la cual se encuentra regida por el Código Civil ecuatoriano y ciertos precedentes judiciales, el objetivo de la posesión notoria del estado de hijo es establecer la filiación de una persona como hijo, por lo que de forma anticipada deberá cumplir ciertos requisitos establecidos dentro del Código Civil.

Uno de los requisitos es la convivencia en donde se realizará de manera pública, al darse esta convivencia se ve que ha existido una relación familiar en donde la sociedad los reconoce como tal; El trato hacia el hijo, de esta manera le hayan otorgado el cuidado y protección que todos los niños, niñas y adolescentes necesitan para su desarrollo físico y mental, tal como se encuentra estipulado dentro de la Constitución

de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 28 se menciona la posesión notoria del estado de hijo permite instaurar una conexión filial la cual se da entre el hijo, madre o padre, no siendo necesario que exista una acta de nacimiento o filiación otorgada legalmente.

Básicamente su fundamento son los hechos como el reconocimiento social, testimonios de terceros, entre otros, el reconocimiento de dicha posesión antes mencionada debe ser ante un Juez y se la realizará mediante un proceso legal, cuanto le concierne al Código Civil ecuatoriano, estipulando que: “La posesión notoria de estado de hijo consiste en que sus padres le hayan tratado como tal, encargándose de sus necesidades y perteneciendo a un círculo social que se le conozca como hijo de dichos padres.” (Asamblea Nacional, 2019, p.89)

Para que esta figura sea considerada como prueba debe haber establecido durante un tiempo considerable y de manera continua sin ninguna interrupción, detallando así que la posesión notoria del estado civil de hijo se probará por un conjunto de testimonios fidedignos, que la establezcan de un modo irrefragable. En concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 33 estipula lo siguiente, los niños y niñas tienen derecho a la identidad, así como, el nombre, la nacionalidad y relaciones de familia cuya la obligación recae sobre el Estado el precautelarse este derecho de forma efectiva.

Al momento de solicitar la posesión notoria en cuanto al estado de hijo debe de cumplir una serie de requisitos establecidos por la ley, ya que una vez establecida la posesión notoria surgen derechos, obligaciones implicaciones legales y por ende patrimoniales, como por ejemplo derechos hereditarios, en relación a la persona que ha reconocido al menor o mayor de edad aceptando el rol de madre o padre, en nuestro

país esto ocasiona una presunción de filiación en beneficio de hijo.

De acuerdo al Código Orgánico General de Procesos (2021) menciona que, para ser válida una prueba debe reunir requisitos los cuales son, pertinencia, utilidad y conducencia esto se lo realiza con la finalidad de poder asegurar la validez, en este caso los testigos que brindarán su declaración serán importantes para la toma de decisiones al momento de la resolución y serán evaluadas de manera imparcial por el Juez competente que en este caso aplica el Juez de la Niñez y Adolescencia o en su defecto un Juez de familia, ya que son los encargados de los asuntos familiares y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.

Es importante mencionar que dentro del Código Civil en el artículo 339, se encuentra establecido que, una de las pruebas que tiene un rol fundamental dentro de este proceso porque a través de las pruebas se puede llegar a establecer los hechos y así llegar a una decisión, por ende se toma en cuenta la declaración de los testigos, los cuales han presenciado los actos públicos que se han realizado por parte del padre hacia las personas (hijos), es la prueba de que, si existe una relación paterno filial, el testimonio debe ir acompañado de algunas pruebas para que sirva de refuerzo en la demostración del caso.

El tercer resultado correspondió al análisis de aportes en cuanto a la doctrina ecuatoriana, la posesión notoria del estado de hijo al momento de aplicarla en los casos de filiación posee una gran importancia por el hecho de que busca implantar la relación de paternidad o maternidad entre una persona y un supuesto padre, para la aplicación de esta figura legal es fundamental el cumplimiento de los ciertos requisitos donde se tendrá en cuenta el tratamiento como hijo siendo así que la persona debe ser tratada de manera pública como hijo del supuesto padre o madre por un periodo considerable.

De acuerdo con lo establecido en el Código Civil ecuatoriano donde menciona que, todas las personas son individuos de la especie humana por ende acarrearán derechos y obligaciones los cuales deben de ser reconocidos y aplicados por la ley. (Código Civil, 2019) en concordancia con lo que estipula la Carta Magna, donde dice que, “las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable.” (Constitución de la República del Ecuador, 2021,p.18). El cual va de la mano con el derecho filial, igualdad ante la ley, integridad personal etc., que se encuentran establecidos dentro de la Constitución ecuatoriana.

Esta figura legal (posesión notoria de estado de hijo) es de mucha relevancia dentro del derecho de familia, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil ecuatoriano en su artículo 24 literal c, con la filiación se establece el vínculo afectivo y social entre una persona y sus padres, surgen derechos y obligaciones, esto quiere decir que la persona (hijo) tiene derecho a la protección, heredar y cuidado de sus padres. (p.4).

Como lo establece el Código Orgánico General de Procesos (2021) los testigos son todas las personas que han presenciado los hechos que se encuentran asociados con el motivo de la controversia, estos testigos conforme lo establecido en el artículo 187 del mismo código, brindan una declaración de parte, la cual ayuda para la decisión del juzgador.

Un punto muy importante para la aplicación de la posesión notoria del estado de hijo es la declaración de los testigos, a través de este testimonio se puede demostrar la convivencia que se ha establecido del supuesto padre o madre con respecto al hijo, por ende, que han mantenido una cercana relación y lo han realizado públicamente y de manera continua.

Dentro de la legislación ecuatoriana se ha establecido parámetros para precautelar los derechos de las personas dentro de la posesión notoria del estado de hijo, se reconocen y protegen derechos de las personas involucradas, a través de esta posesión se puede establecer el vínculo de filiación el cual es muy importante, ya que todas las personas sin distinción alguna tiene derecho a vivir en familia, así se encuentra estipulado dentro de la Constitución ecuatoriana.

Para establecer esta posesión notoria del estado de hijo se debe tener en cuenta los requisitos para probarla, en este caso es muy importante la declaración de los testigos que han presenciado los hechos, la jurisprudencia que ha analizado casos relacionados a la posesión notoria del estado de hijo y los Tratados Internacionales, ya que servirán de ayuda al momento de la toma de decisión del juez.

A través de la posesión notoria del estado de hijo dentro de la legislación ecuatoriana, ha sido un gran aporte, ya que a través de esto se ha podido reconocer y proteger los derechos de las personas que se encuentran involucradas en este procedimiento, siendo que a través de esto se ha podido establecer una relación paterno filial legalmente con las personas interesadas y así poder aplicar los derechos y obligaciones que se encuentran establecidos dentro de la Constitución ecuatoriana.

6.1. ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA

PREGUNTA N° 1

¿Cuál es su opinión acerca de la posesión notoria del estado de hijo en la legislación ecuatoriana?

Ab. María José Lima	Dr. Augusto Salazar Gómez	Dr. Paulo Arévalo Aguilar	Ab. Gabriela Aldás Taimal
<p>La legislación ecuatoriana establece que es la relación que tiene el padre con el hijo y no se adecúa a los parámetros establecidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales en cuanto al derecho a la identidad personal debido a que la normativa de inferir jerarquía no se adecúa a lo que</p>	<p>Es la relación que tiene el padre con el hijo, este padre debe haber tratado como hijo a esta persona, públicamente, le haya dado educación, inculcado valores morales, los amigos, familiares deben de conocer esta relación que se da entre padre e hijo, es necesario una reforma al</p>	<p>Dentro de la legislación ecuatoriana este tema no ha sido muy desarrollado, es un tema de debió haberse reformado dogmáticamente, me parece que existe normas en el Código Civil que son anacrónicas y en la actualidad no son muy viables.</p>	<p>Es la relación que existe entre un padre o madre y su hijo, se da cuando esta relación ha sido de manera pública y de forma notoria durante un tiempo significativo demostrando con hechos ante sus amigos y conocidos que existe esta relación afectiva</p>

<p>manifiesta la norma constitucional como es la libre elección de los apellidos para lo cual sería necesario que existan reformas que contemplen un procedimiento más eficiente para la libre elección de los apellidos.</p>	<p>Código civil para que se esclarezca el tema a tratar.</p>		
<p>Análisis</p>			
<p>Los abogados en cuanto a este tema se encuentran en un desacuerdo, ya que por un lado mencionan en que es una relación padre e hijo que se ha dado durante el transcurso del tiempo y de forma consecutiva, la cual se ha demostrado con hecho ante a sociedad de que existe dicha relación existe y que este tema de la posesión notoria del estado de hijo dentro de la legislación ecuatoriana, por otro lado, menciona que es un tema es un tema que se debe sujetar a una ampliación, ya que no se encuentra muy claro en la actual legislación ecuatoriana.</p>			
<p>PREGUNTA N° 2</p>			

¿Cuáles son los efectos jurídicos que tiene la posesión notoria del estado de hijo en la legislación ecuatoriana?			
Ab. María José Lima	Dr. Augusto Salazar Gómez	Dr. Paulo Arévalo Aguilar	Ab. Gabriela Aldás Taimal
La posesión notoria del apellido es una figura contemplada en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles que abre la posibilidad del reconocimiento de la condición de hecho de una persona que es conocido por la sociedad y se identifica como tal de manera contraria a la que consta en sus datos de identificación.	Como un efecto jurídico que surge de esta posesión notoria es el derecho a la identidad, derecho a vivir en familia, derecho a relacionarse en un ambiente saludable y estable, a ser reconocido como hijo.	El efecto jurídico es que toda persona tiene derecho a una identidad, tiene derecho a ser hijo de familia, el efecto jurídico es que con la posesión notoria del estado de hijo es que se debe mostrar con hechos surten estos efectos con el tiempo de haber transcurrido y los padres hayan ejercido ese derecho de padres sobre los hijos y que hayan sido reconocidos como hijos.	Los efectos jurídicos que surgen de esta posesión notoria del estado de hijo es que se puede establecer la filiación, derechos y obligaciones familiares al momento de demostrar dicha posesión notoria del estado de hijo.

Análisis			
<p>Los abogados coinciden en que uno de los efectos jurídicos que más pondera dentro la posesión notoria del estado de hijo dentro de la legislación ecuatoriana es el derecho a la identidad, ya que es un derecho que tienen todas las personas al momento de nacer, de este derecho se desprenden más derechos como por ejemplo el derecho a tener una familia, patria potestad, derecho a la igualdad en filiación etc., estos derechos son muy importantes para el desarrollo de las personas tanto como lo es de manera personal como para la sociedad.</p>			
PREGUNTA N° 3			
¿Podría usted mencionar alguna sentencia sobre la posesión notoria del estado de hijo dentro del marco jurídico ecuatoriano?			
Ab. María José Lima	Dr. Augusto Salazar Gómez	Dr. Paulo Arévalo Aguilar	Ab. Gabriela Aldás Taimal
<p>Por otro lado, la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, N.º 341-17-SEPCC (2017), describe dos perspectivas desde las cuales se analizan el derecho</p>	<p>Dentro de mi experiencia no conozco ninguna sentencia.</p>	<p>Durante todo mi ejercicio profesional no conozco ninguna sentencia al respecto, este tema tiene normas muy ambiguas, por lo cual debe ser tratado en la Asamblea Nacional para que esta</p>	<p>Durante mi ejercicio profesional no conozco de ninguna sentencia acerca de este tema.</p>

a la identidad personal.		institución jurídica sea tratada.	
Análisis			
<p>Dentro de este apartado se puede evidenciar que los profesionales del derecho discrepan al momento de argumentar si pueden mencionar alguna sentencia sobre la posesión notoria del estado de hijo dentro del marco jurídico ecuatoriano, por un lado mencionan que, a lo largo de su carrera profesional como abogados en libre ejercicio, no conocen alguna sentencia que trata del tema posesión notoria del estado de hijo dentro de la legislación ecuatoriana, por otro lado se puede evidenciar que si conocen una sentencia la cual permite analizar desde dos perspectiva el derecho a la identidad dentro de nuestra legislación.</p>			
PREGUNTA N° 4			
¿Cuál es el procedimiento a seguir para configurar la posesión notoria del estado de hijo en la legislación?			
Ab. María José Lima	Dr. Augusto Salazar Gómez	Dr. Paulo Arévalo Aguilar	Ab. Gabriela Aldás Taimal
Se presenta una solicitud ante la Dirección del Registro Civil acompañado de pruebas que	Dentro del Código Civil establece en el artículo 339 nos habla muy vanamente a cerca de este tema, este	Se lo realiza a través de un procedimiento ordinario, se inicia con la presentación de la demanda ante el Juez de la familia se	Se lo realiza a través de procedimiento ordinario con una demanda ante el juez de familia, se

<p>confirmen el uso notorio e ininterrumpido del apellido por más de 10 años, las pruebas serán al menos dos documentos públicos o privados. En el caso de menores de 10 años, el uso ininterrumpido será por toda su vida.</p>	<p>procedimiento se inicia con una demanda, lo presenta ante un Juez de familia, se debe presentar las respectivas pruebas de la posesión notoria del estado de hijo, se le citará al demandado, se fijará fecha y hora de audiencia, se deberá presentar el día de la audiencia y el Juez dictará sentencia de acuerdo a las pruebas que se presenten.</p>	<p>presentan las pruebas que en este caso una prueba muy importante es la declaración de los testigos los cuales servirán para la resolución que tomará el juez.</p>	<p>debe presentar las pruebas pertinentes como la declaración de los testigos, documentos, fotografías etc.,</p>
---	---	--	--

Análisis

En ese apartado los abogados concuerdan con que se debe seguir este procedimiento por vía judicial, a través del procedimiento ordinario, el cual se lo debe seguir de acuerdo a lo establecido en artículo 289 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en

donde es necesario presentar las pruebas que se encuentran establecidas en Código Civil como lo es previendo educación y que le haya tratado como hijo delante de sus deudos y amigos, serán de aporte para determinar la posesión notoria del estado de hijo.

PREGUNTA N° 5

¿Cómo podría determinarse los efectos jurídicos de la aplicación de la posesión notoria del estado de hijo en conformidad con la normativa ecuatoriana?

Ab. María José Lima	Dr. Augusto Salazar Gómez	Dr. Paulo Arévalo Aguilar	Ab. Gabriela Aldás Taimal
<ul style="list-style-type: none"> • Cabe realizarlo por una sola vez. • Se mantiene la filiación. • Únicamente se lo realiza a través de la figura de la posesión notoria del estado de hijo. • Únicamente con los requisitos planteados en la ley • En el caso de que no se cumpla con las condiciones el 	<p>Dentro de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civil se encuentra la determinación de los efectos jurídicos de la posesión notoria, la Jurisprudencia tiene un rol muy importante para la determinación de los efectos jurídicos.</p>	<p>El efecto jurídico de la aplicación de la posesión notoria del estado de hijo es que se ejercen los derechos y obligaciones de los padres respecto a los hijos a través del tiempo.</p>	<p>Se basa fundamentalmente en el Código Civil ecuatoriano y demás leyes pertinentes al estado civil y filiación, de esta manera se pueden establecer los derechos y obligaciones de los padres en cuanto al hijo.</p>

trámite será ventilado en Sede Judicial			
Análisis			
<p>En este apartado las respuestas de los abogados coincidieron, mencionando que dentro de la legislación ecuatoriana se encuentran estipulados los efectos jurídicos que son relevantes en este tema, como lo es el derecho a la identidad, derecho a la familia, a un trato igualitario etc., se basa dentro de la Ley Orgánica de la Identidad y Datos Civil, Constitución de la República del Ecuador en donde emanan los derechos y obligaciones de las personas en nuestro país ecuatoriano.</p>			

Fuente: Entrevistados.
Elaborado por: Défaz, 2023

7. DISCUSIÓN

Se analizó la posesión notoria del estado de hijo en la legislación ecuatoriana, se menciona que la posesión notoria de estado de hijo es aquel medio probatorio y reconocimiento tácito de la filiación conformado por el goce de hecho del estado civil de hijo, a través de una serie de acciones o conductas exteriorizadas entre el presunto padre y el presunto hijo durante un tiempo determinado y continuo, consiste en nombrar, tratar y presentar ante la sociedad al hijo como tal. Corroborando que la posesión notoria del estado de hijo en el Ecuador consiste en la protección, cuidado, brindándole afecto, todos y cada uno de los hechos serán demostrados ante la sociedad (Código Civil, 2019).

Es una manera de establecer un vínculo filial entre las personas, aunque no exista un acta de nacimiento donde se lo corrobore, para ello es importante los actos demostrados ante la sociedad, ya que las personas servirán de testigos rindiendo su declaración dando fe de los actos que se han llevado a cabo entre estas personas para que de esta manera sea otorgada la posesión notoria del estado de hijo (Código Civil, 2019). Esta figura legal nos permite abrir paso a derechos como la identidad, con lo que es importante que todas las personas sin excepción alguna tengan una identidad de manera oficial, de esta manera se fortalecerá el bienestar de cada persona.

Con lo que concuerdan los profesionales del derecho en que, es una relación que existe entre padre o madre e hijo, en donde consiste en ser tratado como tal, de manera pública y durante un tiempo considerable, esta figura legal se encuentra debidamente reconocida dentro del Código Civil ecuatoriano, la cual debe ser demostrada ante deudos y amigos con hechos como la crianza, educación, alimentación, valores y principios.

Dentro de nuestra legislación ecuatoriana la posesión notoria del estado de hijo se encuentra estipulada y protegida por el Código Civil, donde se considera una manera de establecer un vínculo filial, aunque no exista un acta de nacimiento que lo corrobore, para que se pueda otorgar la posesión notoria del estado de hijo se debe cumplir con los requisitos que se encuentran establecidos dentro del Código Civil, como la relación que haya sido de manera pública y continua entre padre e hijo.

Según el Código Civil ecuatoriano, la finalidad de la posesión notoria del estado del hijo es proteger los derechos de las personas que han sido tratadas como hijos dentro de una familia, a través de esta posesión se reconoce las relaciones familiares y afectivas que han sido de facto, esta figura legal una vez aplicada nos permite acceder a la identidad fundamentada en lo que establece la (Constitución de la República del Ecuador, 2021), donde menciona que todas las personas tienen derecho a la identidad, a través de esta identidad las personas pueden tener sentido de pertenencia, autoconocimiento, reconocimiento social, preservación cultural, etc.

Se determinó que dentro de la normativa vigente la cual se aplica para que surtan efectos jurídicos de la posesión notoria del estado de hijo se debe demostrar que esta ha sido realizada de buena fe, debe haberlo tratado como hijo, lo demuestra a través de su cuidado, el buen trato, sostenimiento económico de manera continua y demostrado ante sus deudos y amigos (Código Civil, 20019), estos efectos jurídicos son relevantes, y la persona que se encuentra en esta situación podría adquirir derechos y obligaciones en cuanto a sus presuntos padres y por ende a la familia, como principales podemos señalar los siguientes, la filiación, derechos sucesorios, obligaciones alimenticias (Constitución de la República del Ecuador, 2021) por lo que concuerda con las respuestas de los entrevistados, mencionando que el derecho más relevante es el

derecho a vivir en familia, identidad, igualdad de trato, lo cual es importante para el desarrollo de la sociedad ya que está cumpliendo con lo establecido en la Carta Magna.

Además, al momento de la aplicación de la posesión notoria del estado de hijo es cuando se les ha otorgado derechos y obligaciones, como son el derecho a la herencia, alimentarios, apellido, sucesorios, identidad, etc., de los cuales pueden hacer uso plenamente de ellos, también, por lo que se encuentra respaldado dentro de la Carta Magna mencionando que “las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.” (Constitución del Ecuador, 2021, p.18). Siendo que el vivir en un hábitat seguro ayuda al desarrollo integral de las personas, donde cada uno de los individuos serán capaces de afrontar las etapas de la vida de una manera positiva.

Se analizó los aportes de la doctrina nacional, ya que es un punto muy importante al momento de proceder a la aplicación de esta figura legal ecuatoriana el cual parte de que, “Son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición.” (Código Civil, 2019, p.17).

Con lo que concuerda con lo establecido dentro del Código Civil. (2019) menciona que, al establecer la filiación entre las partes surge legalmente el vínculo afectivo dentro de la sociedad, por ende, surgen los derechos y obligaciones como tal, dicho de otra manera, la persona que tiene la calidad de hijo tiene derechos como heredar, a ser reconocido como parte de la familia.

Por lo que coinciden las respuestas de los abogados entrevistados, en donde mencionan que para la aplicación de esta forma jurídica se debe tomar en cuenta lo establecido dentro de la Constitución de la República del Ecuador, Tratados

Internacionales, Código Civil y Jurisprudencias, de esta manera se aplicará una correcta decisión en cuanto a la aplicación de la posesión notoria del estado de hijo.

8. CONCLUSIONES

1. Se describió la legislación nacional pertinente a la tramitación de la posesión notoria del estado de hijo en el contexto jurídico del Ecuador, mediante de una revisión documental que permitió un análisis de sus principales postulados. En este sentido, la legislación ecuatoriana de la materia está representada por la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, con el apoyo de los Tratados Internacionales en relación de parentesco entre personas, en este caso entre un supuesto padre o madre y un hijo ya sea menor o mayor de edad.
2. Determinó el acatamiento de la normativa vigente en la tramitación de la posesión notoria del estado de hijo en el ámbito jurídico ecuatoriano, mediante el estudio de casos, mediante el análisis de la doctrina y jurisprudencia nacional en donde se encuentra estipulado las directrices legales establecidos por los juristas, como el recurso de casación juicio N.º50-2012PVM emitida por la Corte Nacional, estose considera un rol muy importante al momento de su interpretación y aplicación de la posesión notoria del estado de hijo, de esta manera se fundamenta de forma necesaria en cuanto a la toma de decisiones.
3. Finalmente, una vez examinada la posesión notoria del estado de hijo en el Ecuador, mediante la revisión de su concepto y sus requisitos legales, se identificaron los siguientes efectos jurídicos: derecho a herencia, a la identidad, a ser reconocido legalmente por la sociedad como miembro de la familia.

10. RECOMENDACIONES

El Estado ecuatoriano debería realizar una actualización y ampliación a través de la Asamblea Nacional del tema de posesión notoria del estado de hijo en el Ecuador, debido a que es un tema que existen muchas dudas al respecto en cuanto a sus requisitos, efectos jurídicos y tiempo para la determinación de esta figura legal, de esta manera se ajustará a las necesidades sociales y actuales, por otro lado, realizar campañas, congresos, capacitaciones acerca de cómo llevar este tipo de casos, de este modo se asegurará de una correcta aplicación legal al momento de llevar el proceso y la decisión por parte del Juez.

11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Abad Arenas, E. (2021). *Revisión del acogimiento a la luz de las modificaciones legislativas en materia de protección del interés superior del menor en España*. *Revista de Derecho Privado*, 40, 173-200.
<https://doi.org/10.18601/01234366.n40.07>
- Alarcón-Cedeño, F., & Suárez-Montes, N. (2020). *La familia como eje transformador de la sociedad sustentada en el ámbito jurídico*. [The family as the transforming axis of society sustained in the legal field]. *Polo del Conocimiento*. 5(10), 1011-1026. DOI:10.23857/pc. v5i10.2140
- Astorayme, C. M. (2021). *Tutela cautelar, anticipada y autosatisfacción en el derecho procesal de familia*. 19. [TESIS WILLIAM MORY - Derecho.pdf](#)
- Etecé. De: Argentina. Para: *Concepto.de*. Disponible en: <https://concepto.de/familia/>.
Última edición: 25 de septiembre de 2020. Consultado: 30 de julio de 2023
Fuente: <https://concepto.de/familia/#ixzz88zVuPxW6>
- Solano-Paucay, V., & Verdugo-silva, J. (2021). *Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en protección de los derechos de los menores*. [Jurisprudence of the Constitutional Court of Ecuador in protection of the rights of minors]. *Iustitia Socialis*, 6(10), 4-21.
<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v6i10.1125>
- Tobar, V. (2016). *Posesión notoria de estado civil de hijo: tratamiento en el derecho chileno y comparado*. (Tesis de pregrado). Universidad de Chile. Santiago, Chile.
Recuperado de:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141256/Posesi%C3%B3n-notoria-de-estado-civil-de-hijo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

